

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII

Managua, D. N., Jueves 16 de Abril de 1953

Nº. 86

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Octava y Novena Sesión de la Cámara de Diputados	Pág. 777
Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados	778

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales	779
---	-----

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Apruébase un acuerdo	783
Contratos	783

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento	784
------------------------	-----

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa Nº 346	785
--	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Pinquitos	785
---------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	788
Títulos Supletorios	788
Terrenos Nacionales	791
Notificación	792
Fe de Errata	792

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Pinell, Astorga, Vilchez, Rizo Oadea, Zamora, Téllez Lacayo, Pereira, Ríos, Zelaya Morales, González, Morales Marengo, Tablada Solís, Martínez Talavera, Bustamante, García, Cerna, Zurita, Zúñiga Padilla, Fernández, Paguaga (Gustavo), Solórzano

(Ismael), Cuadra Chamorro, Artilles, Amador, Enríquez B., Conrado Vado, Morales Cruz (Manuel), Mairena y Sánchez R.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—De acuerdo con la opinión unánime de la Cámara, se procede a la discusión por títulos, en segundo debate, del proyecto de Ley de Impuesto sobre la Renta.

4.—Después de discutidos se aprueban íntegramente todos los títulos del proyecto, con las dos únicas reformas siguientes: en el Arto. 15 del Título II, en la parte correspondiente se dirá únicamente: «y el lugar donde presten el servicio o los recibos correspondientes en su caso». Y en el Arto. 65 del proyecto, Título IX, se cambia la palabra «venta» por la de «compra».

5.—Aprobado en segundo debate el proyecto en cuestión, se aprueba la moción del Diputado Castillo (Salvador) para que se le dispense todo otro trámite posterior.

6.—Se da lectura a dos proyectos que pasan al estudio de las comisiones respectivas: uno que es el «Reglamento para percepción, manejo e inversión del 10% de Sanidad»; el otro es el «Acuerdo Comercial de Compensación Global entre la República de Nicaragua y la República de Italia».

7.—El Presidente levanta la sesión y advierte a la Cámara que telegráficamente se hará la cita para la próxima sesión.

Ulises Irfas,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Ignacio Roman,
Secretario.

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Diputados siguientes: Astorga, Téllez Lacayo, Vilchez, Pereira, González, García, Bustamante, Navarro, Cerna, Morales Marengo, Martínez Talavera, Artilles, Espinosa Buitrago, Fernández, Solórzano Rivas, Solórzano (Ismael), Conrado Vado, Amador, Henríquez B., Abaúnza Marengo, Zurita, Irfas, Zelaya Morales, Morales Cruz (Manuel), Valle Quintero y Tablada Solís.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Abaúnza Marengo pide que se urja al señor Ministro de Hacienda el envío de las memorias de dicho Ramo. El Presidente Somoza Debayle nombra una Comisión integrada por los Diputados Morales Marengo, Zelaya Morales y Abaúnza Marengo, para que visite al funcionario aludido y le exponga la solicitud del Diputado Abaúnza Marengo. Pero este Diputado no acepta formar parte de la Comisión aludida y en su lugar se nombra al Diputado Solórzano (Ismael), quien junto con los otros comisionados sale a llenar su cometido.

4.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto por el cual se reforma el Decreto No. 158 del 25 de Noviembre de 1949, que destinaba el 1 1/2 por ciento del impuesto creado por tal ley a la construcción del edificio del Instituto Nacional Central Ramírez Goyena. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad. Y después de discutido y aprobado en lo general el proyecto, se aprueba en primer debate. Así mismo se discute y aprueba la moción del Diputado Castillo (Salvador) para que se le dispense al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el tratado Comercial celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el de Italia. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad, y después de discutido y aprobado en lo general el Tratado, se discute y aprueba en primer debate. Así mismo se discute y aprueba la moción del Diputado Román tendiente a dispensarle al Tratado el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—La Comisión que fuera donde el Ministro de Hacienda regresa de llenar su cometido y el Diputado Morales Marengo explica que según lo expuesto por aquel funcionario, el atraso en envío de las Memorias de Hacienda se debe a los retrasos en los trabajos de imprenta. El Diputado Abaúnza Marengo mociona en el sentido de que las sesiones de la Cámara se prolonguen hasta tanto no lleguen las solicitadas Memorias de Hacienda. La moción se discute y en la votación es rechazada por diez y seis votos contra ocho.

7.—Se da lectura a la nota de remisión con que el Ministro de Hacienda acompaña la liquidación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Año Fiscal de 1951 a 1952, documento que pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8.—La Mesa designa a los Diputados Irfas, Vilchez y Fernández para que integren la Comisión que vaya al Senado a invitar a ese Cuerpo Legislativo para formar Congreso Pleno con el objeto de elegir la nueva Directiva de este Poder del Estado. Y la sesión se suspende para ser reanudada después de la sesión del Congreso Pleno. Terminada ésta, la Cámara reanuda su sesión y el Presidente Somoza Debayle cita para la sesión de clausura que se celebrará al día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente

Salvador Castillo,
Secretario

Ignacio Román,
Secretario

Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Magagua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Astorga, Zelaya Morales, Valle Quintero, Martínez Talavera, Téllez Lacayo, Vilchez, Pereira, Tablada Solís, Rizo Gadea, Morales Marengo, Conrado Vado, Irfas, García, Navarro, Zamora, Zurita, Cerna, Zúnga Padilla, Artilles, Enríquez B., Espinosa Buitrago, Abaúnza Marengo, Morales Cruz (Manuel), Fernández, González y Arana Montalván.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Llega una Comisión del Senado, integrada por los Senadores Dr. Lorenzo Guerrero, Fernando Delgadillo Cole y Abel Gallard, que invita en nombre del Senado a la Cámara para formar Congreso Pleno. El Presidente Somoza Debayle expresa a los comisionados que la Cámara acepta la invitación.

4.—La sesión se suspende mientras se celebra la sesión de Congreso Pleno.

5.—Se reanuda la sesión y el Diputado Castillo (Salvador) mociona para que se dé

como aprobada la presente acta, después de que el Presidente Somoza Debayle da lectura al Decreto de clausura del segundo período legislativo de la Cámara de Diputados y pronuncia la frase ritual de este acto solemne.

6.—El Presidente Somoza Debayle levanta la sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Ignacio Román,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, llevada por el Sr. Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, durante el período comprendido de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Diez Centavos (\$ 1,764 10), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Leonidas Ocón la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve y treinta y cinco minutos del día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 8, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Tramite Judicial y Fallo, según consta en auto de las once de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 23, se dió por recibido y se puso el cúmplase y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito hecho el veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentas, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Eulogio Osejo, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original, suscrito a su favor, el que

razonado se agrega al folio 10, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haber presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Trescientos Cuarenta y Nueve (órdohas y Noventa y Un Centavos (\$ 349 91), que muestra tener como existencia, durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 9;

Considerando:

Que por quedar desvanecido los reparos formulados a la Glosa Administrativa y Judicial, razonados al margen de cada uno de ellos y de haber enterado los valores en esa Tesorería, correspondiente a los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no quedar ninguna en pie, el Defensor de Oficio Sr. Barreto, por escrito de once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Eulogio Osejo, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, por auto de este mismo día, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, previo llamamiento de auto; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta rendida por el Sr. Eulogio Osejo, de calidades indicadas, en su carácter de Tesorero Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, durante Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, es correcta y por lo tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad, y del Tesoro Municipal de Villanueva, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García. —H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y quince minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Oloas, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la

Tesorería Municipal de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, que el Sr. Heriberto Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Setenta y Ocho Córdoba y Ochenta Centavos (\$ 178.80), incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasara para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las diez y quince minutos de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 8, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Heriberto Martínez, presentando como prueba de su legítima personería el poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo N°. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuarenta Córdoba y Sesenta y Nueve Centavos... (\$ 40.69), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 10, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Heriberto Martínez,

y oír la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Heriberto Martínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período del 1o. de Mayo al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al Sr. Martínez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Arto. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por el Contador de Glosa don Francisco González, que el Sr. Francisco Silva, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período del trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Abril de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que según estado de Caja, que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Veinte Córdoba con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 2,520.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto del catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno a las nueve de la mañana, con el pliego de reparos pendientes, y este fun-

cionario en autos de las ocho y media de la mañana del diez y siete de Febrero del mismo año, dispuso que las presentes diligencias pasara al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al reverso del mismo folio 8 se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta, y en último auto de las siete y media de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos el señor Jefe de la Sala dispuso que el presente Juicio pasara al actual Tramitador para su continuación y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Francisco Silva, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 22, pide llamar a autos, y dictar sentencia a favor del señor Francisco Silva, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 22; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco Silva, de calidades conocidas, en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las Rentas del Tesoro Municipal de Santo Domingo, Departamento de Chontales, por lo que hace a los meses del trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho al treinta de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Silva, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez.
—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho la de mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Francisco de Cuajiniquilapa, Departamento de Chinandega, llevada por el señor J. Pastor Espinal mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, durante el período comprendido de Julio a Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio No. 5, del presente expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período mencionado, de Dos Mil Cuarenta y Ocho Córdobas y Quince Centavos... (¢ 2,048.15), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Gustavo Espinosa, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho de la mañana del día cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio No. 6, y este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo según consta en auto de las once de la mañana del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio No. 24 se dió por recibido y se puro el cúmplase y continuase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito hecho el diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Pastor Espinal, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original, suscrito a su favor, el que razonado se agrega folio 15, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haber presentado correcta la cuenta de los fondos del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatrocientos Noventa y Seis Córdobas y Setenta y Nueve Centavos... (¢ 496.79), que acusa tener como existencia durante Julio a Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor de los fondos del 10% de Sanidad, al folio No. 26; y

Considerando

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y Judicial razonados al margen de cada uno de ellos, y de haber enterado los valores en esa Tesorería, correspondiente, a los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no quedar ninguno en pie, el Defensor de Oficio, señor Barreto, por escrito de diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor J. Pastor Espinal y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado por auto de este mismo día, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, previo llamamiento de auto; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta rendida por el Sr. J. Pastor Espinal de calidades indicadas, en su carácter de Tesorero Municipal de San Francisco de Cusajuniquilapa, Departamento de Chinandega, durante Julio a Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su tiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal y los del 10% de Sanidad, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución, al interesado para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial,—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Tola, Departamento de Rivas, que el señor Santos Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setenta y Un Córdobas y Treinta y Un Centavo (¢ 1,071 31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Carlos Gómez la dió en traslado el señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 13, de las diez de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las diez y cuarto de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se da por declarado el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Santos Mora, presentando como prueba su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N.º 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Cuarenta y Nueve Córdoba y Seis Centavos (¢ 149 06), que informa tener como existencia de los fondos del 10% de Sanidad, al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Apoderado señor Barreto, en escrito del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Santos Mora, de cali-

dades indicadas junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Tola, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, eximiendo dicho documento de la aplicación del impuesto de timbres y papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—dió en traslado—Vale.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

No. 77—CC—N

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No 141

El Director General de Comunicaciones
Acuerda:

I—Nombrar Administrador de Correos de Rivas, en sustitución de Nelly Outiérrez de Zeas, a Rosalpina Somarriba Bendaña, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Un Mil Córdobas (\$ 1,000.00) para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II Nombrar Auxillar de la Oficina del Certificado Interior, en esta ciudad, en sustitución de Rosalpina Bendaña, a Esperanza Vega Castellón, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Quinientos Córdobas (\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

III—Nombrar distribuidor de Correo Expreso, en la Administración de Correos, en esta ciudad, en sustitución de Esperanza Vega Castellón, a Guillermo Cruz Tenorio, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Quinientos Córdobas... (\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

IV—Los nuevos empleados devengarán sueldos de conformidad con el Título XV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

V—Este Acuerdo surte efectos a partir del 8 de Abril del corriente año.

Comuníquese. —Managua, D.N., siete de Abril de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Abril de 1953. (f)—SO-MOZA. El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

No 385- CC

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Eduvigis Zamora v. de Hernández, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La Sra. Zamora v. de Hernández da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Telpaneca, Departamento de Madriz, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. Zamora v. de Hernández se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a la Sra. Zamora v. de Hernández, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinticinco Córdobas (\$ 35.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53, cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Somoto.

IV
La duración del presente Contrato será de tres meses, a partir del primero de Abril de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de recindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los veintisiete dias del mes de Marzo de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Por Eduvigis Zamora v. de Hernández, su hijo Vicente Hernández, por no saber firmar.

No. 170—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10 de Abril de 1953. (f) SO-MOZA. El Ministro de la Guerra y Anexos (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

No. 404

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Gertrudis Monterrey, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La señorita Monterrey da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en San Juan de la Concepción, Departamento de Masaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señorita Monterrey se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señorita Monterrey, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Veinticinco Córdobas (C 25.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV

La duración del presente Contrato será de tres meses y medio, a partir del día diecisiete de Marzo de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentitres. — (f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones. — (f) Gertrudis Monterrey.

No. 173—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Abril de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 403

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Miguel Mora Nurinda, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Mora Nurinda se compromete a transportar, diariamente, toda la correspondencia y paquetes postales que sean cursados de la Administración de Correos de Masaya a la Estación del Ferrocarril y viceversa, sujetándose al horario que señale el Administrador de Correos respectivo. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Mora Nurinda, por el servicio expresado, un canon mensual de

Cien Córdobas (C 100.00), que afectará el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el Contratista recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

III

En caso de pérdida o avería de valijas de correspondencia, encomiendas, etc., el Contratista Mora Nurinda las deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

Para los efectos de garantizar especialmente las indemnizaciones a que se refiere la Cláusula anterior y, en lo general, una actuación honrada y eficiente en el desempeño de las funciones a que lo obliga el presente Contrato, Mora Nurinda rendirá separadamente fianza a favor del Fisco de Nicaragua, hasta por la suma de Un Mil Córdobas.

V

El presente Contrato rescinde el celebrado el primero de Julio de 1952, con el Sr. Héctor M. Dávila, y será efectivo, a partir del día de hoy hasta el 30 de Junio del corriente año; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo también cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a primero de Abril de mil novecientos cincuentitres. — (f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones. — (f) Miguel Mora Nurinda.

No. 171—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente antecede.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 13 de Abril de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

Distrito Nacional

No. 144

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: A partir del día 15 de Abril del corriente año, nombrar a la Sra. Rosa María Rojas M., Mecanógrafa Archivera de la Tesorería del Distrito Nacional, en reposición de la señorita Rosa Argentina Rojas a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. La nueva nombrada devengará el sueldo mensual de C 350.00 que lo señala

el Acp. 30 Inciso A. del P. Gral. de Gastos en vigor.

Segundo: A partir del día 15 de Abril en adelante nombrar Amanuense del Depto. de Emisiones a la señorita Thelma Cuarezma en reposición del señor Juan Montalván a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. La nueva nombrada devengará el sueldo mensual de ₡ 300.00 que le señala el Inciso A. Acd. No. 47 del Presupuesto General de Gastos del Distrito Nacional en vigor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Circular Administrativa Abril 1o. de 1953.
No. 346

Clasifícanse unos artículos en primera categoría o lista número uno

Señores

Administradores de Aduana:

1. En el Diario Oficial «La Gaceta» No. 76 del 1o. de Abril de 1953 aparece publicado el siguiente Decreto Ejecutivo:

Decreto No. 12

Art. 1o.—Para los efectos de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales se considerarán clasificados en Primera Categoría o Lista Número Uno, los artículos que se mencionan a continuación, cuando fueren introducidos al país por los puertos de la Comarca de El Cabo y del Departamento de Zelaya para el exclusivo consumo de los habitantes de dichas regiones:

Jabón común para lavar. Frac. Arancelaria No. 393.

Manteca de cerdo. Frac. Arancelaria No. 956.

Manteca vegetal. Frac. Arancelaria No. 957.

Sal molida, no refinada. Frac. Arancelaria No. 363 b.

Art. 2o.—El producto en monedas extranjeras de las exportaciones de bananos que se realicen por puertos de la Comarca de El Cabo y del Departamento de Zelaya, podrá ser usado libremente para importaciones directas, previa autorización del Banco Nacional de Nicaragua a solicitud de los res-

pectivos exportadores, siempre que las mercancías a importarse fueren destinadas al uso o consumo exclusivo de los habitantes de las referidas zonas.

Art. 3o.—Las divisas provenientes de la exportación de bananos, a que se refiere el artículo anterior, que no fueren autorizadas a usarse en importaciones en forma de compensación, serán vendidas por los respectivos exportadores al Banco Nacional de Nicaragua y éste las liquidará al tipo de siete córdobas por dolar los Estados Unidos de Norte América o su equivalente, en otras monedas.

Art. 4o.—Las personas que, de conformidad con los términos de esta Ley, obtuvieren autorización para importaciones en compensación, estarán obligadas a presentar al Banco Nacional de Nicaragua, cada tres meses, la documentación comprobatoria de las respectivas importaciones a fin de que dicha Institución haga las liquidaciones que procedan en relación con las divisas autorizadas para tal finalidad.

Art. 5o.—Las mercancías que se importen al amparo de esta Ley, que estuvieren clasificadas en segunda o tercera categoría, pagarán los recargos cambiarios correspondientes.

Art. 6o.—El Banco Nacional de Nicaragua, no extenderá nuevas autorizaciones para importaciones en compensación a los que habiendo verificado importaciones de esa naturaleza, hubiesen dado a las mercaderías importadas un fin distinto al expresado en el artículo 2o. de esta Ley; tampoco se extenderán otras autorizaciones de las mencionadas importaciones a los exportadores de bananos que habiendo aprovechado esa clase de autorizaciones, no mejoraren a los productores los precios de compra del banano.

Art. 7o.—La presente Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Sánchez R.

2. Ustedes se servirán proceder de conformidad a partir del primero de Abril de 1953.

Thomas G. Downing,

Coronel G.N.,
Recaudador General de Aduanas

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y media de la mañana.



Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén de Fósforos de Managua, que en el carácter de Guardalmacén llevó el señor Gregorio Pichardo, mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio, durante el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta que figura al folio 12 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Córdobas netos (C. 345 000.00), inclusive las existencias, inicial y final, correspondientes a 2,875 cajones de fósforos de 1.000 cajillas cada uno.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Fernando Gordillo, quien formuló dos reparos, marcados con los números 1 y 2. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado contador Gordillo, por medio de auto de las once de la mañana del veinte y cuatro de Junio del corriente año, frente del folio 11, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las doce meridianas del citado día, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del uno de Julio corriente, reverso del folio 11, poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha tres de Julio que corre, presentado a las diez y media de la mañana del cuatro de este mismo mes, frente del folio 13, el señor Gregorio Pichardo pidió se le tuviera por personado en este juicio, y en su propio nombre, en su carácter de Guardalmacén de Fósforos de Managua, cargo que desempeñó durante el Semestre Fiscal de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; agregando: que como los reparos formulados fueron desvanecidos durante la Glosa Administrativa, renunciaba al derecho de recibir el expediente en traslado y pedía que estos trámites continuaran con el Fiscal General de Hacienda. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 13, mandando correr traslados solamente al señor Fiscal General

de Hacienda en virtud de la renuncia que de este trámite hizo el cuentadante, por estar desvanecidos los reparos hechos,

IV

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha nueve de Julio corriente, frente del folio 14, el señor Fiscal General de Hacienda, expresó: «Como están desvanecidos todos los reparos según las Notas puestas al margen, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que los dos reparos formulados a esta cuenta quedaron desvanecidos durante la Glosa Administrativa de la misma por el contador don Fernando Gordillo, por haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso; y que, no habiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Gregorio Pichardo, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del expresado cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el mencionado cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, como se ha consignado en los Resultados III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las doce meridianas del catorce del mes que corre, reverso del folio 14, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Gregorio Pichardo, de calidades indicadas, en el carácter de Guardalmacén de Fósforos del Departamento de Managua, por el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se

refiere, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O, Srío.

Es conforme.—Managua; D.N., 31/7/52. —J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., Julio nueve de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya llevada durante el tiempo de Enero a Mayo de mil novecientos treinta y seis, por el señor Humberto J. Boza mayor de edad, casado, químico Farmacéutico y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 33, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de valores en efectivo de Sesenta Mil Ciento Diez Córdobas y Siete Centavos (\$ 60,110.07), inclusive los saldos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el contador Justo O. Castillo que la efectuó, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la Glosa Judicial y fallo; esta Superioridad proveyó ordenando que el Contador don Juan Manuel Aviles Porras verificara tal glosa hasta fallar, quien puso el «cúmplase» de ley en providencia de las nueve y media de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos treinta y siete, al reverso del folio 35 y a continuación de las providencias precitadas, pero como éste pasara a desempeñar otras funciones, en auto de las nueve de la mañana del veintisiete de Octubre del mismo año el señor Presidente del Despacho ordenó que el contador don Guillermo de la Rocha, continuara los trámites judiciales hasta fallar, éste puso el correspondiente «cúmplase» de ley a las diez de la mañana del veintiocho de Octubre de aquel año; y

Considerando:

Que en escrito de diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve el señor don Francisco Orozco Flores pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Boza, ostentando el poder extendido a su favor e inscrito a los folios 31 y 32 del expediente; en auto de las ocho de la mañana del veinte del propio mes y año de la petición, el contador don Guillermo de la Rocha lo tuvo por personado, mandando correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que por haber estado desempeñando otras funciones en este Despacho el contador don Guillermo de la Rocha y siendo el suscrito el encargado de la Glosa Judicial de los juicios de cuentas, el señor Presidente del Despacho por auto de las nueve de la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenó al que firma continuar la tramitación del expediente, en cuyo cumplimiento en auto de las diez de la mañana de la propia fecha del auto que antecede fué puesto el cúmplase de ley y perentoriado el cuentadante para que se personara, en virtud de haber fallecido su apoderado el señor Francisco Orozco Flores; en escrito del quince de Abril del corriente año, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Humberto José Boza; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas del diez y seis del mismo mes de Abril, mandó a agregar al expediente el poder ostentado por el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; estando en este estado la secuela del juicio y existiendo reparos pendientes hasta por la cantidad de Seis Mil Novecientos Seis Córdobas y Treinta y Nueve Centavos... (\$ 6,906.39), el Apoderado del cuentadante dirigió petición al Ministerio de Hacienda pidiendo la bonificación de las responsabilidades; por lo cual después de conocer dicho Ministerio la opinión de este Despacho y comprobada la circunstancia de que los reparos pendientes todos eran de los últimos días de la actuación del señor Boza, es decir, inmediatos a la entrega, la cual fué efectuada en circunstancias anormales, por lo cual fué dictado el acuerdo de bonificación número cuarenta y dos con apoyo en la ley del tres de Julio de 1942, especial para los casos de entrega que anormalmente se efectuaron con motivo de los sucesos del 30 de Mayo de 1936; los reparos bonificados fueron los números 29, 31, 33, 36, 38, 39, 41 y 42, con el citado valor de (\$ 6,906.39); en cuanto a los otros reparos, todos aparecen desvanecidos, unos por el propio contador don Justo O. Castillo, en la Glosa administrativa y en la judicial por el Contador Juan M. Aviles Porras y por el suscrito, todo de acuerdo con los razonamientos puestos en cada caso; el señor Apoderado devolvió su traslado en escrito del uno de este mes, expresando que todos los reparos estaban desvanecidos y pidiendo que se dictara sentencia de solvencia para su representado don Humberto J. Boza; el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado del dos de este mes, dijo: «Estando desvanecidos los reparos según las notas

puestas al margen, puede Ud. citar para dictar sentencia». Se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y Por Tanto;

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa y el acuerdo de bonificación antes historiado, esta cuenta se aprueba, quedando de consiguiente el señor Humberto José Boza y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio de las cuentas que rindió como Administrador de Rentas de Masaya en los meses de Enero a Mayo de mil novecientos treinta y seis. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo solicitarla de previo por escrito a la Secretaría y acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—J. Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 14/7/52.—J. Zelaya O., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5178

A las once de la mañana del día diez y siete de Abril corriente, en el local de este Despacho, subastaráse al martillo los siguientes bienes muebles: un juego de sillas de sala, de mimbre, compuesto de ocho piezas, color marfil, tapizados, cuatro mecedoras, dos sillones, un sofá, una mesa de centro y dos esquineras.

Ejecución: Rafael Huevo h. contra Manuel L. García.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, once de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito.—Luis Valle O., Srío. 954 3 2

Nº 5177

Cuatro tarde veintitrés corriente, local este Juzgado, subastaránse en este Juzgado, siguientes inmuebles: a) Urbana barrio Cementerio Nuevo, esta ciudad, conteniendo solar casa mediaguas de dos cuerpos, techo tejas de barro, que linda: oriente, avenida enmedio, Aurora Vidaurre; poniente, Andrea López Gómez; norte, Lucila Hidalgo de Martínez; y sur, camino a los Brasiles, hoy urbanizado; b) Finca contigua a la anterior, conteniendo mediagua de techo tejas de barro y linda: oriente, Josefa Lainez, avenida enmedio, poniente, Andrea López; norte, Aurora Castro de Trinidad; y sur, Lucila de Martínez; y c) Urbana contigua a las anteriores, con casa de mediaguas que linda: oriente y sur, Santos Sequiera; norte, Aurora Castro de Trinidad; y poniente, Francisco Guevara López.

Base del remate: Catorce mil ciento sesenta córdobas.

Véndese ejecución don Benjamín Lacayo Sacasa contra María Ruiz de Rizo y Manuel Hermógenes Rizo Picado.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, trece de Abril de mil novecientos cincuentitrés.—Gustavo A. Sevilla A., Srío. 949 3 2

Nº 5186

Diez mañana veintisiete Abril corriente, remataráse este Despacho, finca urbana sita barrio Laborío ciudad León; compuesta seis mil ciento treinta y siete y media varas cuadradas; dieciséis varas cañón en total; setenta varas corredor, taquezal mayor parte; tejas barro; pozo; trece pilas cortiembres; lindante: norte, Concepción Canales, calle enmedio; sur, Vega del Río Chiquito; este, camino enmedio, Alejo Molina y Vega del mismo Río; oeste, Horacio Baca.—Inscrita No. 6141.

Base: Tres mil ciento veinticinco córdobas, más intereses corrientes y moratorios, comisiones y costas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Banco Hipotecario de Nicaragua contra Gregorio Zapata.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, quince de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío. 962 3 1

Nº 5184

Tres post-meridianas, día veinte corrientes, subastaráse, urbana ubicada cantón sur, ocho varas frente, treinta y cinco fondo, lindante: oriente, Edmundo López; occidente, Carmen Marengo; norte, Antonio Palacios; sur, Agustín Blandón.

Ejecuta: Luis Palacios a Salvador Gutiérrez Flores.

Base subasta: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, nueve da Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Sergio Zeas O., Srío. 957 3 1

No. 5181

A las diez de la mañana del veinte de Abril corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Villa Somoza, lindando: oriente, José A. Guerra; poniente, Gregoria Orosco vda. de Morales; norte, finca Jacinto Fonseca; y sur, finca de Ramón Reyes López, con un total de 33 hectáreas.

Base de la ejecución: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Don Felipe Antonio Castellón a Corina de González.

Acayapa, 7 de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis A. Gutiérrez M., Srío. 955 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3949

Pedro Traña Mora, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción municipal, bajo estos linderos: oriente, Raymunda Rodríguez; poniente y sur, Enrique Potosme; y norte, quebrada El Bosque, extensión dos manzanas.

Valor doscientas manzanas.

Intervención representante Ministerio Público y Síndico Municipal.

Quien pretenda derechos opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. La Paz de Carazo, 22 de Enero 1953.—Enrique Potosme.—Lázaro Sánchez O., Srío. 436 3 3

Nº 3960

Petrona López, solicita título supletorio finca rústica de un mil quinientas varas cuadradas de superficie, sita lugar denominado El Jardín Botánico, es-

ta jurisdicción, limitada: oriente, Escuela de Agricultura, propiedad del Gobierno de Nicaragua, línea férrea en medio; poniente, Angela Pérez de Bermúdez, camino en medio; norte, Jerónimo Pérez; sur, Jerónimo Pérez. Terreno propio.

Estimada en ciento cincuenta córdobas.

Tramitada intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Unico: Masatepe, veintitres Enero mil novecientos cincuenta y tres.—L. Ramirez.—J. Antonio Quintero G., Srío. 443 3 3

Nº 3943

Francisco Guevara Blaz, pide título supletorio de finca rústica de cinco manzanas de cabida, ubicada Zapotal, Jinotepe, limitada: oriente, camino público poniente, Laura Román; norte, Amelia Narvaez; sur, Sucesión Alejandro Ruiz.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, cinco Febrero mil novecientos cincuentitres.—Leónidas Sánchez, Srío. 430 3 3

Nº 3964

El señor Luis Maján Ramos, solicitan título supletorio de una casa predio urbano, de seis varas largo cuatro de ancho, limitada: oriente, casa Antonio Rivera calle en medio; occidente, Plaza este pueblo; norte, casa María Salinas; y sur, José Antonio Díaz, un cerramiento de diez y ocho manzanas, cercado con alambre de púas, cultivado con zacate artificial linderos: oriente, predio Juana Ramos; occidente, río de Pire mediando camino; norte, predio Ascensión Peralta; y sur, predio Lucas Bravo; ofrecía el conjunto doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngalo término de ley.

Dado en el Juzgado Local. Condega, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Peralta G.—F. R. Villarreina, Srío. 444 3 3

Nº 3941

María José Herrera, solicita título supletorio casa habitación Los Achiotas, esta jurisdicción, tejas barro, maderas labradas, diez varas largo, seis ancho, dos corredores largo la casa, tres varas ancho. Un cerramiento cinco manzanas, cercas piñuelas, media manzana guineos, doscientos árboles café, lindando: oriente, propiedad Angel Mairena; occidente, sucesión Los Castillo y Simeón Centeno; norte, cerramiento redondo Nieves Herrera.

Valoradas doscientos córdobas.

Opóngase legalmente, tramitación audiencia Síndico Municipal, Representante Fisco.

San Sebastián. Yalf, nueve Febrero, mil novecientos cincuenta y tres.—Félix P. Zeledón.—Santos Díaz López, Srío. 428 3 3

Nº 3976

María de Jesús Corrales, solicita título supletorio, casa y solar situados esta ciudad, cantón Parroquia lindante: oriente, calle en medio Rubén L. Palacios; poniente, Guadalupe Arostegui; norte, predio de la solicitante; y sur, Roberto García Reyes, midiendo treinta y ocho varas de frente, por treinta y siete y medio de fondo.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil: El Sauce, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—J. Montenegro R.—Sam. Buitrago, Srío. 461 3 3

Nº 3940

El señor don Eduardo Castellón García, quien es mayor de edad, de estado casado, agricultor, vecino de este pueblo, se ha presentado a este Juzgado Local Civil, solicitando título supletorio de una finca con sus mejoras, la que tiene plantada en el lugar Las Pilas, de esta jurisdicción, compuesta de doce manzanas de extensión, cercada por todos sus

rumbos, con sus rumbos, con cercas de madera y piñuela; bajo estos linderos: oriente, propiedad de Agustín López; occidente, quebrada de por medio propiedad de Estanislao Matute; norte, propiedad de Andrés Rivera; y sur, propiedad de Martín Cruz, sin número ni gravamen; poseído por más de tres años de poseerla pacíficamente.

Estimada en doscientos córdobas.

La persona que deseara oponerse que lo verifique en este Juzgado Local en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Palacaguina a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Enoc Gonzalez Molina, Juez Local.

Ante mí.—Samuel Cruz, Srío. 427 3 3

Nº 3974

Emilio Moraga, solicita título supletorio de propiedad rústica en esta jurisdicción, la que se encuentra situada dentro de los siguientes linderos: norte, predio de Tránsito Barrios; sur, Gilberto Aguilar; oriente, camino en medio, Horacio Pérez, hoy Enrique Rodríguez; poniente, Emilio Moraga. Una hectárea extensión superficial.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diría doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Baltazar Arévalo A., Srío. 459 3 3

Nº 4286

El señor Nazario Orozco, accionando por sí en su propio nombre, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de un solar urbano situado en el cantón de Pueblo Nuevo, de esta ciudad, que mide de norte a sur, cuarenta y una varas y media y colinda con terreno de Juana Ortiz y demás hermanos; al oriente y poniente, mide treinta y ocho varas y media; al oriente, colinda con propiedad de Benigno Orozco; al poniente, con calle pública; y al norte, propiedad de Benigno Orozco; que lleva de posesión más de veinticinco años de buena fé, quieta, pública, continua y sin interrupción, carece de nombre, número y gravamen, sin que persona alguna lo haya inquietado en su posesión, lo hubo por herencia de sus difuntos padres Nazario Orozco y Rosa López; que las cercas son propias de los rumbos poniente, norte y sur.

Vale cien córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Salvador Castillo Cruz.—Julio Gomez A., Srío. Especial. 559 3 3

Nº 3863

Tiburcia Ramos, solicita título supletorio, finca agricultura ocho manzanas, cereada, terreno propio parage Apante, sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, lindante: Jerónimo Acuña; occidente, Alejandro Ramos y Felicitas Acuña, norte; camino real, sur, Mercedes Montalván.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Dado este Juzgado. Pueblo Nuevo, dos tarde, veinte Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. Rodríguez M., Srío. 374 3 3

Nº 4362

Juana Catarina Arias, solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, mide cuarenticuatro varas largo, por doce varas ancho rumbo a oriente y dieciséis varas rumbo poniente, contiene dos casas pequeñas paja, limitado: oriente, sucesión Juan Antonio Mendieta, Juan Arias, callejón en medio; poniente, Napoleón Parrales y otro; norte, Víctor Arias; sur, calle y sucesión Juan Antonio Arias.

Tuvo Intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda igual o mejor derecho, oponerse término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, trece Febrero mil novecientos cincuentitres.—A. Velásquez R., Srío. 645 3 3

No 4364

Modesta Cárdenas, solicita título supletorio, predio urbano propio, ubicado cantón Parrquia esta ciudad, midiendo diez varas ancho cuarenta largo, contiene casa paja, limitado: oriente, callejón enmedio, sucesión Antonio Mendieta; poniente, Napoleón Parrales; norte, Juana Catarina Arias; sur, Abraham Yescas.

Tuvo Intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda igual o mejor derecho, oponerse término ley.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, veinte Febrero mil novecientos cincuentitres.—A. Velásquez R., Srío. 647 3 3

No 3975

Rita Hernandez, solicita título supletorio, urbana, limitada: oriente y norte, calle pública; occidente, herederos de Agustín Hernandez; sur, herederos de Francisco Sánchez.

Tuvo conocimiento el Síndico.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diríá. Febrero, trece de mil novecientos cincuenta y tres.—Las cinco de la tarde.—Baltazar Arévalo A., Srío. 460 3 3

No 4320

Luis Hernán Picado, solicita título supletorio, lote terreno propio, obraje esta jurisdicción, quinientas por novecientas varas, lindante: oriente, Adolfo Rubí; poniente, Julio Barreto; norte, Mamuel Sirera; sur, sucesión Gregorio Picado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Enero mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío. 597 3 3

No. 4251

Gilberto Suárez, pide título supletorio siguientes mejoras: casa habitación situada calle central este pueblo, limitada: oriente, casa José Luis Chavarria mediando calle; occidente, Agustín Gómez, median do quebrada; norte, Rufina Chavarria; sur, Félix Pedro Castellón; una propiedad agriculrar, situada lla no esta jurisdicción, limitada: oriente, propiedad de Abelino Manzanares; occidente, con Isabel Sandino; norte, Pastor Chavarria; sur, sucesión Santos Miranda. Otra propiedad rústica, limitada: oriente, Arnoldo Castillo; occidente, Ascensión Félix Orozco; norte, Justo Picado; sur, tacotales de Las Pilas

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Terfabona, veinte y tres de febrero mil novecientos cincuentitres.—Ignacio Ocampos, Juez Local. 521 3 3

No 4339

Félix Romero, solicita título supletorio terreno esta ciudad, lindando: oriente, Lote 187; poniente, 185; norte, 184; sur, 234.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dos Marzo mil novecientos cincuentitres.—Ed. Matus M., Srío. 618 3 3

No 4325

Angela Calero, solicita título supletorio solar ubicado Los Guerrero, esta jurisdicción, de cuarenta varas en cuadro, superficie, lindante: oriente, José León Guerrero, callejón de por medio; poniente, Pedro Pablo Portocarrero; sur, Jacinta Castellón; y norte, José León Guerrero.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diríamba, treinta Enero mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro José Pérez.—A. Velásquez R., Srío.— 600 3 3

No 4268

Pedro Joaquín Palma Belloza, solicita título supletorio de un solar situado en El Viejo, barrio El Calvario, tiene forma polígono irregular, conocido comunmente por tahurete, linderos: oriente, calle enmedio, aserrío Palazio Horvilleur; poniente, Amanda Gonzalez; norte, Mercedes Zapata Carrasco; sur, Pedro Baca y Palazio Horvilleur.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Febrero mil novecientos cincuentitres.—Carlos A. López, Srío. 540 3 3

No 3984

Tomás Castillo, solicita título supletorio finca Palo Bonito comarca Las Mercedes, Sauce, cuarenta manzanas, lindante: oriente, Francisco Castillo; poniente, Filomena Sequeira; norte, quebrada Las Mercedes; sur, Isidro Castillo.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—J. R. Saborío E., Srío. 468 3 3

No 4012

Basilla Laguna viuda de Laguna, solicita título supletorio un cerramiento como dos manzanas extensión superficial ubicado sitio La Estanza, esta jurisdicción, contiene casa para habitar, lindante conjunto: oriente, predio Policarpo Meléndez, camino enmedio; occidente, predio de la sucesión de Hermenegildo Gutiérrez quebrada enmedio; norte, camino real a Santa Cruz; y sur, predio de Policarpo Meléndez y Pedro Juarez, camino enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí veinte de Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Asíselo Gutierrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srío. 481 3 3

No 4278

Mafas Gonzalez, solicita título supletorio finca rústica de doce manzanas, en comarca El Corozo, jurisdicción de Teustepe, este departamento, limitada: oriente, poniente y sur, Vicente Solano; y norte, Filomena Flores.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado en Juzgado Civil del Distrito. Boaco, diez y nueve Febrero, mil novecientos cincuentitres.—J. Guzmán G., Srío. 563 3 3

No 4250

José Bonilla Vega, solicita título supletorio, finca urbana situada en Nandaime, estos linderos: oriente, Leoncia Talavera; poniente, Julia Noguera; norte, Pedro Talavera; sur, Julio Cruz.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintisiete Febrero mil novecientos cincuentitres.—Diez mañana.—Guillermo Morales, Srío. 520 3 3

No 4389

Adrian Montano y Pilar Montano, solicitan título supletorio de cien manzanas terreno propio, contiene casa de tejas, chagüine, zacate guinea y jaragua, cercada de alambre, toda bajo estos linderos: oriente, propiedad de Miguel Poanco con quebrada El Pizote de por medio; poniente, propiedad de Jacinto Dávila y sucesión de Anacleto Montano; norte, propiedad de Magdalena Vianori y terreno Las Pilas; sur, quebrada El Balsamo y finca de Carmen Bravo.

Valorada en doscientos córdobas.
Hubo intervención del Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien pretenda derecho dedúzcalo en término legal.

Juzgado Local Civil. San Lorenzo veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Alf. A. Cortés.—Magdaleno Bravo, Srio.

653 3 3

Nº 4389

Fellpe Ruiz, solicita título supletorio lote de terreno sito en Sintlope, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Catarino Barrios; poniente, Ramiro Barrios y Luisa viuda de Quintana; norte, Peña Inculta; y sur, camino público.

Quien crea tener derecho opóngase término legal
Dado Juzgado Local Civil Alta Gracia, cuatro de Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Gabriel Mejía, Srio.

641 3 3

Nº 4386

Estanislao Barrios, solicita título supletorio lote de terreno, sito en Taguizapa, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, propiedad de Matías Cruz; poniente, la de Isabel Paizano; norte, la de Francisco Quillén; y sur, la de José Tapia y Petrona viuda de Paizano.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Gabriel Mejía, Srio.

639 3 3

Nº 4326

Dionisio Martínez Quido, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, norte, sur, Estanislao González; poniente, camino. Valor quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, dos Marzo mil novecientos cincuentitrés.—Leónidas Sánchez, Srio.

601 3 3

Nº 4298

Carmen Salazar Pantoja, pide título supletorio casa y solar El Viejo, linderos: oriente, Salvador Blanco; norte, Herminia de Pantoja; poniente, Matilde Quillén; sur, plaza pública. Solar mide doce varas ancho, cuarentiuna fondo.

Opóngase.

Juzgado Distrito.—Chinandega, Febrero veintiseis mil novecientos cincuentitrés.—Carlos A. López,

577 3 3

Nº 4357

Francisco Viales Flores, solicita título supletorio, lote de terreno sito en Los Meleros, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Ramiro Barrios y Lazaro Hernandez; poniente, Rubén Alvarado y Cipriano Aguirre; norte, sucesión de Simón Hernandez; y sur, Rosenda Barrios.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, seis de Febrero mil novecientos cincuenta y tres.—Gabriel Mejía, Srio.

644 3 3

TERRENOS NACIONALES

Nº 4337

Vicente Gómez, solicita adjudicación onerosa, lote terreno nacional, treinta manzanas extensión, cuatro leguas occidente esta ciudad en costas Mar Pacífico, lindante: oriente, estero la Barra; occidente, lote Eudoro Espinosa y Ambrosio Morales; norte, playas estero la Barra; sur, Mar Pacífico.

Interesados opónganse legalmente.

Letatura Polluca Departamental. León, cuatro Marzo mil novecientos cincuentitrés.—José M. Vargas.

627 3 3

Nº 4295

Santos Evaristo Ortega Urbina, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita, lote terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado jurisdicción Villa Somoza, limitado: oriente, posesión Eleuterio Argüello y Lino Dávila; poniente, la de José Vicente Arróliga; norte, con la de Timoteo Muñoz; y sur, con la de Ramón Pérez Marengo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario

Es conforme.—Juigalpa, veinte de Febrero de mil novecientos cincuentitrés.—N. Borge, Secretario.

570 3 3

Nº 4294

José Vicente Ortega Arróliga, presentóse esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote de terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado jurisdicción Villa Somoza, limitado: oriente, posesión Eleuterio Argüello y Lino Dávila; poniente, con la de Concepción Amador; norte, con la de Pío y Timoteo Núñez, caño de Camusasca de por me-

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

571 3 3

Nº 4385

Sabás Pérez Martínez, presentóse esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote de terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción de La Libertad, limitado: oriente, posesión Angel Duarte; poniente, la de Tobías Matus; norte, la de Gervacio Pérez Huete; y sur, la de Bernardino Picado.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario

Conforme. Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Secretario.

656 3 3

Nº 4384

Atanacio Pérez Espinosa, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote de terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción Villa Somoza, limitado: norte, posesión de Arturo Pérez Espinosa; sur, la de Antonio Marín; oriente, la de Eduardo Marín; y poniente, terreno de Alfonso Llanes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Conforme. Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Secretario.

657 3 3

No. 4383

Oregorio Bermúdez Soza, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote terreno nacional, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción Villa Somoza, limitado: oriente, propiedad de Cornelio Bravo y posesión de Juan Urbina; poniente, posesión de Catarino Serrano; norte, terreno de Marcos y Adrián Vargas; y sur, posesión Catarino Serrano.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Conforme. Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Secretario.

658 3 3

Nº 4382

Francisco Asunción Castillo, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita, lote de terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción Santo Domingo, limitado: oriente, propiedad José Jesús Mejía; poniente, terreno solicitado por Petrona Hurtado Rodríguez; norte, sucesión de Ramón Rocha; y sur, posesión Ignacio Alemán.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación Hacienda. Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Conforme. Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Secretario.
659 3 3

Nº 4381

Petrona Hurtado Rodríguez, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita, lote terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción Santo Domingo, limitado: oriente, terreno solicitado por Francisco Asunción Castillo Hurtado; poniente, posesión Cruz Saballos; norte, sucesión Ramón Rocha; y sur, sucesión, Atanacio Cornejo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Conforme. Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Secretario.
660 3 3

Nº 4380

Gervacio Pérez Huete, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción La Libertad, limitado: oriente, posesión Timoteo Cano; poniente, la de Catarino Hurtado; norte, la de Santos Pérez (mujer); y sur, lote terreno denunciado por Sabás Pérez Martínez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Conforme. Juigalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—N. Borge, Secretario.
661 3 3

Nº 4379

Higinio Soza Palma, presentóse a esta oficina solicitando adjudicación gratuita lote de terreno nacional baldío, cincuenta hectáreas, situado en jurisdicción de Villa Somoza, limitado: norte, posesión Teodoro Escobar y Francisco Miranda; sur, la de Mercedes Soza y finca «Las Rosas»; oriente, posesión de Feliciano Soza; poniente, terreno Raimundo Mejía y finca «Las Rosas».

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Arturo Tablada Solís.—N. Borge, Secretario.

Conforme. Juigalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre líneas.—norte.—Vale.—N. Borge, Secretario.
662 3 3

NOTIFICACION

Nº 5175

Ramón Díaz, Secretario del Juzgado Inventariante de los bienes dejados por el señor Nicolás Urbina y la señora María Marciana Jirón de Urbina, a Uds. los nominados en el auto inserto, por vía de notificación les hago saber las providencias que a la letra dicen: «Notaría Pública Inventariante.—Boaco, veinte y dos de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho de la mañana.—De conformidad con el Arto. 691 No. 2 Pr., procédase al inventario que solicita la señora Dolores Urbina, de los bienes

que a su fallecimiento dejaron sus padres Nicolás Urbina y María Marciana Jirón de Urbina, debiendo citarse a los herederos que nominó la solicitante, señores Eugenia, Inés, Ciriaco, Angela, Cornelio y Dorotea Urbina Jirón, al señor Representante del Fisco y al Representante del Ministerio Público, para que asistan a la facción del inventario, si quisieren. Previéneseles a los interesados para que en el acto de la notificación nombren dos peritos valuadores, caso no ponerse de acuerdo en nombrar uno solo y que señalen casa conocida en esta ciudad de Boaco y en la ciudad de Camoapa para oír subsiguientes notificaciones. Nómbrase Secretario de actuaciones al señor Santiago Bermúdez hijo, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación. Dése cuenta de este proveído al señor Juez Civil del Distrito, debiendo agregarse su contestación.—Joaquín Flores Huerta.—Testigo: Soledad Fajardo.—Testigo: Ramón Díaz C.» «Juzgado Inventariante.—Boaco, once de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho de la mañana.—Habiendo renunciado el señor Santiago Bermúdez, el cargo de Secretario para que fué nombrado en providencia que antecede, nómbrase en su lugar al señor Ramón Díaz, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos legales.—Por cuanto los interesados en las presentes diligencias son más de seis, hágaseles la notificación por medio de «La Gaceta» Arto. 122 Pr.—Joaquín Flores Huerta.—Testigo: Soledad Fajardo.—Testigo: Ramón Díaz C.» Es conforme con sus originales.—Lo que notifico a Uds. para los fines legales.—Boaco, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Díaz C., Srlo.
961 1

FE DE ERRATA

Al Decreto No. 15, por el que se aumenta el capital del Banco Nacional de Nicaragua publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 79 de 8 de Abril de 1953:

En la columna segunda de la página 713 donde dice:

«Arto. 3o. El inciso 3o. del Ordinal 37)» debe leerse: «Arto. 3o.—El párrafo 3o. del ordinal 7)».

LA DIRECCIÓN

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse
Por año	5.00 (cerse en oro americano).

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.